

EXPTE. N°:VI-00293-F-2026/

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [VÍCTIMA_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 13 días del mes de julio del año 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la parte en el escrito de fecha 13/07/2026, a fin de garantizar el debido resguardo del adolescente '[VÍCTIMA_1]', en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- PRORROGAR nuevamente las medidas dispuestas en autos en fecha 20/02/2026, prorrogadas en fecha 16/04/2026, las que continuarán vigentes hasta el día 13/10/2026 (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan: "1.- HACER SABER a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra su hijo '[VÍCTIMA_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia su hijo, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta. Hacer saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o

psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres. DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS DESPLEGADAS CONTRA SU HIJO. 2.- Hacer saber a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hijo) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de sus hijos son violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).- 3.- PROHIBIR a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse al adolescente '[VÍCTIMA_1]' a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio (...)"

II.- Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, fíjase audiencia para el día 16/07/2026, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia - o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', con el adolescente '[VÍCTIMA_1]' a las 11:00 hs, y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a las 12:00. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139 del CPF).

III.- A fines que tome conocimiento de la audiencia fijada en autos, córrase vista a la Defensora de Menores e Incapaces.-

IV.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.

V.- Regístrese, protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA